



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°373
MOTIVO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cantidad

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Marco Tulio Marín Rodríguez

Radicación: 2021-00075-00

El Dovio Valle, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Proferir providencia que ordene seguir adelante con la ejecución en el presente proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cantidad**, adelantado a través de apoderada por la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con **NIT. 860034313-7**, y domicilio principal en Bogotá D.C. y en contra del señor **MARCO TULIO MARÍN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.441.655.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito de demanda presentado ante este estrado judicial el día 01 de junio de 2021, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado, promovió proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cantidad** en contra de **MARCO TULIO MARÍN RODRÍGUEZ**.

Revisada la demanda y establecidos los requisitos legales, el juzgado procede a su admisión a través de Auto Interlocutorio N° 314 del 04 de octubre de 2021, librándose el mandamiento ejecutivo de pago a favor de la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra del señor **MARCO TULIO MARÍN RODRÍGUEZ**, con base en el **Pagaré N° 838004** de las obligaciones N°07101014800056628 y N°00032060438833960, suscrito el seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por valor total de sesenta y seis millones setecientos quince mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$66'715.668.00) m/cte, pactándose, por concepto de intereses remuneratorios y moratorios, la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y con fecha de vencimiento el día treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dicho mandamiento de pago se libró por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por valor de sesenta y seis millones setecientos quince mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$66'715.668.00) m/cte, por concepto de capital.
- b. Por los intereses remuneratorios o de plazo cobrados sobre el capital, desde el dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Por las costas procesales y agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

Como garantía de la anterior obligación el deudor **MARCO TULIO MARÍN RODRÍGUEZ**, constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre los bienes inmuebles distinguidos con los números de matrícula inmobiliaria 380-20924, 380-41567, 380-20923, 380-16987, 380-43983, 380-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



33516, 380-500 y 380-22978, acto consignado en Escritura Pública N°388 del 29 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría Única del Circulo de El Dovio (V), y aportada también como anexo de la demanda.

Así mismo, se decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles antes referenciados de propiedad del señor **MARCO TULIO MARÍN RODRÍGUEZ** e inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle y comunicada mediante oficio civil N°593 de octubre 12 de 2021.

Posteriormente, la apoderada de la parte demandante allega al despacho constancia de notificación personal al demandado, llevada a cabo el pasado 28/10/21 y dirigida a la dirección física que figura en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es, Calle 5 N°7-38 del municipio de El Dovio (V), acto de notificación realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, situación certificada por la empresa de mensajería “*Inter Rapidísimo*”, término de traslado que feneció el día 18/11/21, sin que la parte interesada se hubiese pronunciado al respecto. En ese sentido, la notificación al demandado quedó debidamente surtida.

De acuerdo con lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta lo invocado por el profesional del Derecho, pasa el Juzgado a exponer las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Con el fin de proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución en el presente caso, debemos contemplar el artículo 422 del Código General del Proceso que a letra dice:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)"

La presente ejecución se acompañó de un título valor que corresponde al **Pagaré N° 838004**, suscrito en favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y por reunir los requisitos previstos en los artículos 621, 709 y siguientes del Código del Comercio, es dable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que de él se exigen. Por una parte, contiene una obligación expresa y clara, pues la consignada en el referido título valor es indudablemente evidente, y por otra, la obligación que se encuentran registrada en el cuerpo del título valor es actualmente exigible.

A su vez el Código General del Proceso en su artículo 468 numeral 3 señala:

“...3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarla, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate....”

Habida cuenta de que, una vez notificado el mandamiento de pago al demandado, señor **MARCO TULIO MARÍN RODRÍGUEZ**, éste dentro del término legal no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no habiendo nulidad que declarar y verificado como está que se reúnen los presupuestos procesales, como lo son Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en debida forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir con la ejecución, así como el remate de los bienes dados en garantía e identificados con las matrículas inmobiliarias números 380-20924, 380-41567, 380-20923, 380-16987, 380-43983, 380-33516, 380-500 y 380-22978 de propiedad del señor **MARCO**



TULIO MARÍN RODRÍGUEZ e inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución dentro del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía**, adelantado a través de apoderada por la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT. 860034313-7, y domicilio principal en Bogotá D.C. y en contra del señor **MARCO TULIO MARÍN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.441.655, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el **AVALUO** y **REMASTE** de los bienes inmuebles dados en garantía e identificados con las matrículas inmobiliarias números 380-20924, 380-41567, 380-20923, 380-16987, 380-43983, 380-33516, 380-500 y 380-22978 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, de propiedad del señor **MARCO TULIO MARÍN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.441.655, los cuales se describen de la siguiente manera:

- a) Un lote de terreno denominado "La Fortuna" de una extensión superficiaria aproximada de tres (3) hectáreas con siete mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (7.248 m^2), ubicado en la vereda La Honduras en el municipio de El Dovio (V). El predio antes descrito se distingue con el número de matrícula inmobiliaria 380-20924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.
- b) Un lote de terreno denominado "El Recuerdo", ubicado en la vereda La Honduras, en el municipio de El Dovio (V), de una extensión superficiaria de doce (12) hectáreas mil ochenta metros cuadrados (1.080 m^2), cuyas especificaciones se encuentran en la Escritura Pública N°255 del 26 de julio de 2002, otorgada en la Notaría Única del Circulo de El Dovio (V). El predio antes descrito se distingue con el número de matrícula inmobiliaria 380-41567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.
- c) Un lote de terreno denominado "La Querella", ubicado en la vereda La Honduras, en el municipio de El Dovio (V), de una extensión superficiaria aproximada de tres (3) hectáreas con siete mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (7.248 m^2), cuyas especificaciones se encuentran en la Escritura Pública N°386 del 26 de octubre de 2000, otorgada en la Notaría Única del Circulo de El Dovio (V). El predio antes descrito se distingue con el número de matrícula inmobiliaria 380-20923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.
- d) Un lote de terreno denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda La Honduras, en el municipio de El Dovio (V), de una extensión superficiaria aproximada de ocho (8) hectáreas con nueve mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados (9.766 m^2), con todas sus mejoras y anexidades, cuyas especificaciones se encuentran en la Escritura Pública N°57 del 03 de marzo de 2000, otorgada en la Notaría Única del Circulo de El Dovio (V). El predio antes descrito se distingue con el número de matrícula inmobiliaria 380-16987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.
- e) Un lote de terreno denominado "La Divisa", ubicado en la vereda La Honduras, en el municipio de El Dovio (V), de una extensión superficiaria aproximada de cinco (5) hectáreas, con todas sus mejoras y anexidades, cuyas especificaciones se encuentran en la Escritura Pública N°99 del 21 de abril de 2004, otorgada en la Notaría Única del Circulo de El Dovio (V). El predio antes descrito se distingue



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



con el número de matrícula inmobiliaria 380-43983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

- f) Una finca rural denominada "La Carolina o Villa Alonso", ubicado en la vereda La Hondura, en el municipio de El Dovio (V), de una extensión superficiaria de doce (12) hectáreas con nueve mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (9.640 m²), cuyas especificaciones se encuentran en la Escritura Pública N°374 del 13 de diciembre de 2002, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Versalles (V). El predio antes descrito se distingue con el número de matrícula inmobiliaria 380-33516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.
- g) Una casa de habitación ubicada en el municipio de El Dovio (V), que mide, comprendiendo lo edificado, diez metros con cuarenta centímetros (10,40 m) de frente, por veinte metros con ochenta centímetros (20,80 m) de fondo, situado en la Calle 5° marcadas con los números 7-38/40/46, construida sobre paredes de bahareque, techo en tejas de barro, con todas sus mejoras y anexidades, cuyas especificaciones se encuentran en la Escritura Pública N°388 del 29 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría Única del Circulo de El Dovio (V). El predio antes descrito se distingue con el número de matrícula inmobiliaria 380-500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.
- h) Una casa de habitación ubicada en el municipio de El Dovio (V), en la Calle 5° marcadas con los números 7-48/52/58, con su correspondiente solar que mide, comprendiendo lo edificado, dieciséis metros (16 m) de frente, por un fondo o centro de treinta y dos metros (32 m), situado construida sobre paredes de bahareque, techo en tejas de barro, con todas sus mejoras y anexidades, cuyas especificaciones se encuentran en la Escritura Pública N°63 del 12 de abril de 1991, otorgada en la Notaría Única del Circulo de El Dovio (V). El predio antes descrito se distingue con el número de matrícula inmobiliaria 380-22978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del Artículo 446 del Código General del Proceso y de conformidad con el mandamiento de pago librado.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado **MARCO TULIO MARÍN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.441.655. Tássense en su momento procesal oportuno de conformidad con el Art. 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985afbfc691285b7e79d54a4be755af7e80184a08d0f630f9d02c5987bdab40d**
Documento generado en 25/11/2021 01:59:33 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>